

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 199
Diciembre 14 de 2001

Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Comités y Subcomités del
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el Artículo 4° numeral 2° del Acuerdo 157 del 30 de agosto de 2001, el artículo 36 de la Ley 143 de 1994 y el literal g) de la Resolución 80103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía y según lo aprobado en la reunión No. 166 del 13 de diciembre de 2001.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo del Acuerdo N° 157, el CNO contará por lo menos con los siguientes Comités y Subcomités, los cuales serán de carácter estrictamente técnico.

COMITES:

1.- COMITE DE OPERACION. Encargado de los asuntos relacionados con la operación del Sistema Interconectado Nacional y la ejecución del Reglamento de Operación. A su cargo estará la coordinación del trabajo de los subcomités:

- Hidrológico y de Plantas Hidráulicas
- Plantas Térmicas
- Estudios Eléctricos

El CO será el encargado de recibir todas las propuestas de implantación de modificaciones y mejoras operativas. Así mismo de aprobar los trabajos desarrollados en estos Subcomités y llevarlos al CNO para su aprobación.

2.- COMITE DE DISTRIBUCION. Estará a cargo del estudio de aspectos metodológicos y regulatorios de la operación de los sistemas de distribución.

3.- COMITE LEGAL. Estará a cargo de todo lo relacionado con los aspectos legales del CONSEJO, su presidente deberá asesorar y soportar

Consejo Nacional de Operación

CNO

jurídicamente al CONSEJO, a sus Comités y Subcomités y al Secretario Técnico.

SUBCOMITES:

1.- SUBCOMITE DE ESTUDIOS ELECTRICOS. Estará a cargo de los aspectos operativos, metodológicos y estudios relacionados con la operación eléctrica del sistema interconectado y sus componentes. Reportará al Comité de Operación. A su cargo estará el estudio y definición del EDAC por baja frecuencia.

2.- SUBCOMITE HIDROLOGICO Y DE PLANTAS HIDRAULICAS. Estará a cargo de realizar el pronóstico de caudales para el SIN. Revisará permanentemente las metodologías de pronóstico utilizadas por los agentes. Estudiará permanentemente a nivel mundial, las metodologías de pronóstico de clima sobretodo de aquellos fenómenos que afectan el comportamiento hidrológico del SIN. Revisará todos los aspectos técnicos, definición y aprobación en primera instancia de cambio de parámetros técnicos y operativos de las plantas hidráulicas del SIN. Reportará al Comité de Operación.

3.- SUBCOMITE DE PLANTAS TERMICAS. Estará a cargo de los aspectos metodológicos y técnicos, definición y aprobación de cambio de parámetros técnicos, en primera instancia, relacionados con el funcionamiento de las plantas térmicas. Reportará al Comité de Operación.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNCIONES: Los Comités y Subcomités tendrán exclusivamente funciones de asesoría y administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Acuerdo 157 del CNO, por lo que las recomendaciones, decisiones y conceptos que tomen o den los Comités y Subcomités no tendrán ningún poder vinculante respecto de los agentes del Sector, hasta tanto no sean aprobados e incorporados en un Acuerdo del CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - CNO, tramitado y expedido en la forma y bajo las condiciones fijadas en el Acuerdo 157 del CNO.

1.- FUNCION ASESORA: Aquella encaminada a elaborar ponencias y proyectos de Acuerdos debidamente sustentados, dentro del ámbito de competencia de cada Comité o Subcomité, todos se discutirán en el seno del Comité de Operación con el fin de ponerlos siempre a consideración del Secretario Técnico del CNO, previo a su presentación ante el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN. También podrán

Consejo Nacional de Operación

CNO

elaborar proyectos de términos de referencia para la contratación, por parte del CONSEJO NACIONAL DE OPERACION de asesores externos con el fin de realizar estudios o evaluaciones relacionados con temas de competencia del CNO o del sector.

2.- FUNCION ADMINISTRATIVA: Es la relacionada con la definición de la agenda de trabajo según los lineamientos de CNO, la distribución de los temas dentro de sus miembros, la elaboración y conservación de las actas y documentos de trabajo, con el fin de conservar la memoria institucional de cada Comité o Subcomité.

ARTICULO TERCERO.- COMPOSICION: Con excepción del COMITE DE DISTRIBUCION, los Comités y Subcomités estarán integrados por un representante, con voz y voto, de cada una de las empresas que tienen asiento en el CONSEJO, y por invitados con voz, que deberán ser especialistas en los temas asignados al Comité y Subcomités.

ARTICULO CUARTO.- COMPOSICION DEL COMITE DE DISTRIBUCION: El Comité de Distribución del Consejo Nacional de Operación estará integrado por 6 empresas distribuidoras, 2 empresas transportadoras y 2 empresas generadoras. La designación será hecha por el CNO mediante Acuerdo, después de oír las postulaciones hechas por cada grupo de empresas. Una vez conformado el Comité, cada una de las empresas escogidas, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Técnico, designará su representante al Comité, el cual tendrá voz y voto. **PARÁGRAFO.** Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas, con las mismas facultades y obligaciones del principal.

ARTICULO QUINTO.- DESIGNACION: Cada una de las empresas miembros del CNO podrá designar un representante y su suplente para cada uno de los Comités y Subcomités de que trata el presente acuerdo, la designación deberá hacerse por escrito en comunicación dirigida al Secretario Técnico y suscrita por el representante de la empresa o su delegado o por el miembro principal de la empresa ante el CONSEJO NACIONAL DE OPERACION. **PARÁGRAFO.** Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas, con las mismas facultades y obligaciones del principal.

Consejo Nacional de Operación CNO

ARTICULO SEXTO.- PERIODO: El periodo de los miembros de los Comités y Subcomités es indefinido pero deberán ser ratificados anualmente por cada empresa. También podrán ser removidos a criterio de la empresa en cualquier tiempo, de lo cual deberá dar aviso por escrito al Secretario Técnico del CNO, así como informar el nombre del nuevo representante o representantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de este Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO.- QUORUMS Y MAYORIAS: Quórum es el numero mínimo de miembros asistentes a las reuniones del CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - CNO para deliberar o decidir validamente, habrá quórum deliberatorio exclusivamente, cuando estén presentes al menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros inscritos ante el Secretario Técnico del CNO en el correspondiente Comité o Subcomité de que trata este Acuerdo.

El quórum decisorio podrá ser:

Simple: Las decisiones solo podrán tomarse cuando estén presentes la mitad mas uno de sus miembros y sean votadas favorablemente por la mitad mas uno de estos, bajo este quórum queda cobijada la función administrativa de que trata el artículo segundo de este Acuerdo.

Calificado: Las decisiones solo podrán adoptarse con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en ese momento con poder de voto, bajo este quórum queda cobijada la función asesora de que trata el artículo segundo de este Acuerdo.

PARÁGRAFO: Cuando el número de miembros con poder de voto sea impar, la mitad más uno se considerará como el número entero siguiente a la mitad aritmética del número de miembros totales con poder de voto en la reunión.

ARTICULO OCTAVO.- PARTICIPACION CON VOZ Y SIN VOTO: Por decisión del pleno del CNO, del Secretario Técnico o de cada Comité y Subcomité, podrán invitarse de manera ocasional o permanente a representantes de otras empresas o sectores directamente relacionados con las funciones de cada uno de los Comités o Subcomités, dichos invitados participarán de las sesiones con voz pero sin voto. Cada Comité o Subcomité podrá invitar cuando lo considere necesario, a expertos en temas específicos que sean de su interés. **PARÁGRAFO:** El CNO podrá incluir como miembro permanente o transitorio de los Comités y Subcomités, a empresas no

Consejo Nacional de Operación CNO

miembros del Consejo, por solicitud de cualquiera de sus miembros indicando el por qué es necesaria dicha representación.

ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA Y SESIONES PRESENCIALES:

Los Comités y Subcomités siempre realizarán sus sesiones bajo la modalidad presencial de que trata el Artículo décimo segundo del Acuerdo 157 del CNO. Los Comités o Subcomités sesionarán ordinariamente una vez al mes, de conformidad con el cronograma acordado para ello en su seno y coordinado con el CNO. La convocatoria para sesiones ordinarias se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los representantes con tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos. En la convocatoria deberá incluirse el proyecto del Orden del Día a desarrollar, copia de ella se deberá enviar al Secretario Técnico del CNO. Cuando a criterio del Presidente y/o Secretario Técnico del CNO o un número de los miembros de cada Comité o Subcomité que represente al menos la tercera parte de ellos, haya temas urgentes a tratar, se podrá convocar a una sesión extraordinaria, caso en el cual en la convocatoria se incluirá expresamente el tema en el Orden del Día que se deberá enviar con dicha convocatoria.

ARTICULO DECIMO.- ORDEN DEL DIA, ACTAS Y APROBACIÓN DE LAS

ACTAS: Los Comités y Subcomités deberán sesionar y llevar sus actas de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Acuerdo 157 del CNO, para su aprobación el Secretario de cada Comité o Subcomité deberá elaborar el proyecto de acta correspondiente a la sesión inmediatamente anterior, el cual deberá ser enviado para consideración de sus miembros anexa con la convocatoria para la reunión inmediatamente siguiente con el fin de que estos hagan sus comentarios, bien sea de manera escrita o verbal en la sesión siguiente. **PARÁGRAFO:** Dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que fue aprobada el acta de una sesión, el original de la misma deberá ser enviada a la Secretaría Técnica del CNO.

En el orden del día a tratar en todas las sesiones de los Comités y Subcomités se deberá incorporar el punto de "aprobación del acta anterior" y la descripción de los temas pendientes de resolver.

En este punto se dejará constancia de si el acta de la sesión anterior fue o no aprobada y cual fue la votación en uno u otro sentido.

ARTICULO UNDECIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: Los Comités y Subcomités contarán con un Presidente y un Secretario, estos serán los responsables ante el Secretario Técnico del CNO del buen desarrollo del

Consejo Nacional de Operación CNO

plan de trabajo de cada Comité y Subcomité. Deberán mantener debidamente informado al Secretario Técnico del CNO y al presidente y Secretario del CO sobre las decisiones, propuestas y avance de los estudios que realice cada uno de éstos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DESIGNACION Y PERIODO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO: En cuanto no contradiga al Acuerdo 157 del CNO, los Comités y Subcomités elegirán de su seno un Presidente y un Secretario, los cuales desempeñarán dichas funciones por periodos de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

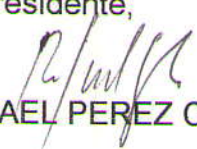
ARTICULO DECIMO TERCERO.- COORDINACION: El Secretario Técnico del CNO coordinará con los Presidentes de cada Comité y Subcomité el Plan de Trabajo y el desarrollo de las tareas encomendadas a cada uno de ellos.
PARÁGRAFO: Todo proyecto de Acuerdo, cartas dirigidas a entidades publicas o privadas y en general cualquier comunicación o documento que emane de un Comité o Subcomité deberá ser enviado al Secretario Técnico con una antelación no menor a 3 días hábiles al de la sesión del CNO, con el fin de que sea revisado previo a su presentación para aprobación del Consejo en pleno.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONCORDANCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo modifica y desarrolla el Acuerdo 157 del CNO, no obstante el Acuerdo 157, servirá para la interpretación y aplicación del presente Acuerdo. En aquello que no se trate, haga referencia o mención en el presente Acuerdo, se atenderán a lo dispuesto en el Acuerdo 157 del CNO, en lo restante, deroga todos los acuerdos y decisiones que le sean contrarios.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de diciembre de 2001.

El Presidente,


RAFAEL PEREZ C.

El Secretario Técnico,


GERMAN CORREDOR A.